



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

CONTRATO N° 001-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
PARA LA SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA, DISTRITO DE
LURICOCHA – HUANTA - AYACUCHO”**

**CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-GRA/DRTCA-CS-1,
PRIMERA CONVOCATORIA**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la **SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA, DISTRITO DE LURICOCHA - HUANTA – AYACUCHO”**, que celebra de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20365228109, con domicilio legal en Jirón Manuel Gonzales Prada N° 325, Jesús Nazareno - Ayacucho, representado por el Director Regional **ING. BELTRAN BARZOLA AYALA**, identificado con DNI N° 28310784, designado mediante R.E.R. N° 251-2023-GRA/GR, de fecha 31 de marzo de 2023 con las atribuciones, funciones y responsabilidades inherentes al cargo y de otra parte el **CONSORCIO NORCA-HYC** integrado por las siguientes empresas:

- A) NORCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20527235317; con domicilio legal en la Cal. Océano Pacífico Nro. 111 – Urbanización Neptuno, Santiago de Surco, Lima, Perú.; inscrita en el Asiento B00001 de la partida N° 12439362, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Noemi Ortega Campana, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 24460455; con un porcentaje de participación de 50%.
- B) HYC INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C.** con RUC N° 20513943998; con domicilio legal en el Av. Manuel Olgúin Nro. 325 Int. 405 urbanización Los Granados, Santiago de Surco, Lima, Perú; inscrita en el Asiento B0003 de la partida N° 11867633, del libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Carlo Alejandro Carazas Cotrina, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 44534415; con un porcentaje de participación de 50%.

con domicilio legal común del consorcio en Calle Las Villas N° 140, Edificio Los Sauces C-301, Condominio Vista Verde – La Molina – Lima, debidamente representado por su Representante Común **NOEMI ORTEGA CAMPANA** con DNI N° 24460455, correo electrónico norcasac@gmail.com, comercial@norcasac.com a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro (quedando consentido el día 23 de febrero de 2024) del **CONCURSO PÚBLICO N° 05-2023-GRA/DRTCA-CS-1** para la contratación del servicio de consultoría de obra para **LA SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA –**

Ing. Noemi Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

PACCHANCCA, DISTRITO DE LURICOCHA - HUANTA – AYACUCHO, al **CONSORCIO NORCA-HYC** (integrado por NORCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20527235317, y H Y C INGENIEROS CONSULTORES S.A.C con RUC N° 20513943998), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para **LA SUPERVISION DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LURICOCHA – PACCHANCCA, DISTRITO DE LURICOCHA - HUANTA – AYACUCHO”**.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 5'046,141.31** (Cinco millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y uno con 31/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En el presente caso se trata de pagos mensuales según Tarifas para la Etapa 1.- Supervisión de Obra en campo, así como la Etapa 2.- Recepción de Obra. Para la Etapa 3.- Liquidación de Contrato de Obra y Supervisión el pago será a suma alzada.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

REAJUSTE DE PAGOS:

Las valorizaciones mensuales de pago podrán ser reajustadas con los índices del INEI proporcional al plazo y labores de los especialistas en concordancia con su cronograma de prestación de servicios, según la siguiente formula

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia) / (Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Dónde:

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización, a precios del mes que está referido el Valor Referencial.

Ing. Noemi Ortega Campaña
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC

Ing. Noemi Ortega Campaña
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

- Ir = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que debe efectuarse el pago.
 lo = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que está referido el Valor Referencial.
 la = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que se pagó el Adelanto Directo.
 A = Adelanto Directo entregado.
 C = Monto del Contrato Original

Con Índice de Precios al Consumidor (INEI): publicado en el diario oficial El Peruano

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado y el tercero la amortización del Adelanto Directo otorgado. El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la amortización total del Adelanto Directo.

- Tratándose de un Ir = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que debe efectuarse el pago.
 lo = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que está referido el Valor Referencial.
 la = Índice General de Precios al Consumidor a Nivel Nacional del mes que se pagó el Adelanto Directo.

Por ser Contrato de Servicios de ejecución continuada, los pagos efectuados a EL CONSULTOR, se consideran Pagos a Cuenta susceptibles de ajuste en las valorizaciones siguientes o en la Liquidación final del Contrato, si fuera el caso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [570] días calendarios, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución.

El plazo de ejecución de la supervisión es de **600 d.c.**, distribuidos por etapas, siendo las siguientes:

- a) **Etapa I: Supervisión de obra: 510 d.c.**
 En esta etapa los servicios del supervisor cubrirán el tiempo total de la ejecución de la obra desde el inicio Artículo 176° "Inicio de plazo de ejecución de obra", hasta su culminación.
- b) **Etapa II: Recepción de obra: 30 d.c.**
 En esta etapa los servicios del supervisor cubrirán el tiempo de recepción de obra hasta la suscripción del acta final de la recepción de la obra sin observaciones.
 ▪ Artículo 208 "Recepción de Obra y plazos"
- c) **Etapa III: Liquidación de obra y supervisión: 60 d.c.**
 El presente acápite está referido al cumplimiento estricto de los siguientes artículos del reglamento de contrataciones vigentes:
 ▪ Artículo 170 "Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra"



Ing. Noemí Ortega Campana
 REPRESENTANTE COMÚN
 CONSORCIO NORCA-HYC





DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:



“De fiel cumplimiento del contrato: S/ 504,614.13 (Quinientos cuatro mil, seiscientos catorce con 13/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”



Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento	
Monto de Contrato	5,046,141.31
Fiel Cumplimiento 10%	504,614.13
Plazo de Servicio	17 meses
Descuento en:	8.50 (meses)
Valorización N° 1	59,366.37
Valorización N° 2	59,366.37
Valorización N° 3	59,366.37
Valorización N° 4	59,366.37
Valorización N° 5	59,366.37
Valorización N° 6	59,366.37
Valorización N° 7	59,366.37
Valorización N° 8	59,366.37
Valorización N° 9	29,683.17
TOTAL	504,614.13



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

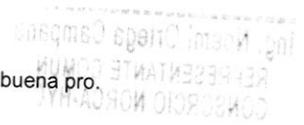
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original El Contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días calendarios contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por

Ing. Noemí Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC

La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.





DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañado del comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procederá solicitud.

La ENTIDAD debe de entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la supervisión.

Los Adelantos se sujetarán según lo establecido en el Artículo 156° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática en el País, al solo requerimiento de la respectiva ENTIDAD, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, Dichas, empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

El referido será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos y/o valorizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 (Siete) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



Ing. Noemi Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o de integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	Se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Administrador de Contratos
2	En caso el supervisor incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Administrador de Contratos
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no ha sido culminada.	Se le aplicará una penalidad equivalente al 1% del monto del contrato de supervisión.	Según informe del Comité de Recepción
4	En caso el Supervisor no contara con el equipo(s) ofertado(s) y/o acreditado(s) para la supervisión de la obra	Se le aplicará 0.5 UIT por cada día de ausencia del equipo	Según informe del Administrador de Contratos.
5	En caso de que el supervisor demore en la presentación de las valorizaciones mensuales de la obra o informes mensuales de la obra, dentro de los plazos establecidos por ley o en los términos de referencia, respectivamente.	Se le aplicará una penalidad equivalente a la una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de atraso.	Según informe del Administrador de Contratos
6	Por cada día de atraso en la presentación del informe diagnóstico, el cual deberá presentarlo dentro de los 40 días de iniciada la obra	Se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de atraso.	Según informe del Administrador de Contratos
7	En caso la supervisión dé conformidad y/o apruebe valorización(es) mensual(es) del contratista con deficiencia(s) y/o	Se le aplicará una penalidad equivalente al 1% de la valorización de la supervisión	Según informe del Administrador de Contratos



Noemí
Ing. Noemí Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



**DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO**

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	documentación incompleta, con errores en los cálculos y/o sobrevalorar metrados no ejecutados de las partidas valorizadas.	del mes en el que se detecta la falta.	
8	Por mantener vencidos o no renovados los certificados de calibración de los equipos ofertados por la supervisión que requieren esta certificación (ver ítem equipamiento)	Se aplicará el valor de 0.5 UIT, por cada ocurrencia.	Según informe del Administrador de Contratos
9	En caso la supervisión no absuelva las consultas o las absuelva fuera de plazo señalado en el numeral 193.3	Se aplicará el valor de 0.5 UIT, por cada ocurrencia.	Según informe del Administrador de Contratos
10	La supervisión o sus trabajadores, por no contar con los respectivos implementos de seguridad a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente a los trabajadores y público en general.	Se le aplicará una penalidad equivalente al 0.5 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del Administrador de Contratos
11	Si la Supervisión o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra a la Entidad o de no encontrarse el cuaderno de obra en la obra	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del Administrador de Contratos
12	Cuando la Supervisión no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT por cada día de incumplimiento	Según informe del Administrador de Contratos
13	Valorizar trabajos y/o metrados no ejecutados (sobrevaloraciones) y pagos en exceso, valoraciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no enmarcados en las disposiciones legales vigentes.	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT, por ocurrencia	Según informe del Administrador de Contratos
14	Cuando no informe a la Entidad sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por el Contratistas ejecutor de la obra, en cada informe de valorización de obra.	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT, por cada penalidad no informada	Según informe del Administrador de Contratos
15	Cuando el SUPERVISOR, presente los entregables y/o informes, sin la firma y sello del jefe de supervisión, y sus especialistas de corresponder.	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT, por ocurrencia.	Según informe del Administrador de Contratos
16	Cuando la SUPERVISIÓN, reincida en las observaciones de los Entregables y/o Informes, al momento de absolver estas.	Se le aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT, por ocurrencia.	Según informe del Administrador de Contratos

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Noemí

Ing. Noemí Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Noemi

Ing. Noemi Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC



DIRECCION REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jirón Manuel Gonzales Prada N° 325. Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho

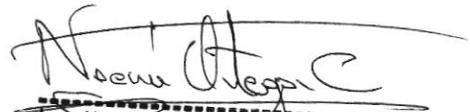
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Las Villas N° 140, Edificio Los Sauces C-301, Condominio Vista Verde, La Molina, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Jesús Nazareno a los cinco (05) días del mes de marzo del año 2024.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

“LA ENTIDAD”
DRTCA


Ing. Noemí Ortega Campana
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO NORCA-HYC
“EL CONTRATISTA”
CONSORCIO NORCA-HYC